

*Marcela Isabel Rúa Echavarría*

ABOGADA

Especialista en Derecho Procesal U de A

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGUI**

**Dr. SERGIO ESCOBAR HOLGUIN**

Itagüí – Antioquia

Referencia : Recurso y Solicitud control de legalidad  
Proceso : Reivindicatorio  
Demandante : **LUZ AMPARO VERA y OTROS**  
Radicado : **053603103001201300200000**

**MARCELA ISABEL RUA ECHAVARRIA**, abogada titulada, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 176.117 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación considerando lo siguiente:

Desde el mes de abril se solicitó respetuosamente al despacho se procediera a corregir los yerros de trámite en los cuales se extralimitó en el otorgamiento u ordenes impartidas por el despacho en auto notificado el día 24 de marzo de 2021, respecto de decisiones a la fecha no solicitadas, que han desembocado en afirmar que el proceso ha terminado, si bien se ha manifestado y tal como quedó impartido en la parte motiva de la sentencia. Los frutos civiles se liquidarían al final y posterior a la sentencia. Conforme se realizó una vez hubo la oportunidad de proceder a la liquidación de frutos civiles conforme lo ordenó el juez.

Conforme se vio en el expediente y de acuerdo al peritaje que hizo parte del proceso y los múltiples folios aportados por la contraparte donde se manifestaba anualmente el cambio de canon de arrendamiento, con esos documentos que obran en la foliatura y conforme se puede ver en la liquidación aportada, se realizó la liquidación de frutos una vez se logró que por intermedio de terceros el demandado, Señor Argemiro Burgos hiciera entrega de los inmuebles, del cual no ha entregado uno. Es decir, la obligación del señor Burgos se obtuvo a través de terceros quienes finalmente y con la motivación de no ser desalojados de los locales comerciales realizaron contratos de arrendamientos con mis poderdantes. Momento en el cual se avisó al despacho y así mismo se liquidaron los frutos civiles.

No se entienden las últimas providencias emanadas del despacho en las cuales no tiene en cuenta la situación fáctica de cada inmueble solicitado en reivindicación. Así como no se entiende el motivo por el cual en la diligencia de entrega del local 6, iniciada el día 8 de junio del presente año, en vez de proceder conforme el artículo 308 del C.G.P, resolver de plano cuando se trate de persona con título derivado de quien obliga la sentencia, el despacho procede no solo a fijar pruebas sino también audiencia, actuando contrario a la norma y al sentir de la sentencia que el mismo despacho a librado.

Carrera 74 No. 43 – 40 Int. 401 Medellín - Cel. 318 5482929  
e-mail: marcelaruae@gmail.com - marcelaruae@hotmail.com

*Marcela Isabel Rúa Echavarría*

ABOGADA

Especialista en Derecho Procesal U de A

Es por ello que me permito presentar recurso de reposición, frente a las diferentes partes del auto notificado, esperando que el corrija su yerro. En el sentido que se tenga en cuenta que el proceso aún no se ha terminado y que los cuantiosos frutos liquidados requerían de un bien que soportará la obligación actuando en favorecimiento del demandado quien además ha sido vencido, contrario a lo que pretende la norma y la sentencia dictada por él mismo.

Respetuosamente,



**MARCELA ISABEL RUA ECHAVARRIA**

C.C. 32.109.751 de Medellín

T.P. 176.117 C. S. DE J.